

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL****RESOLUCIÓN No.****004182 16 MAR 2023**

Por la cual se declara la vacancia de un empleo por abandono injustificado del cargo y se retira del servicio a una servidora

**LA MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL**

En ejercicio de las facultades legales, en especial las que le confiere el artículo 208 de la Constitución Política de Colombia de 1991, literal g) del artículo 61, de la Ley 489 de 1998, Decreto 5012 del 28 de diciembre de 2009, artículos 2.2.11.1.9 y 2.2.11.1.10 el Decreto 1083 del 26 de mayo de 2015, Decreto 0324 del 08 de marzo de 2023 y,

**CONSIDERANDO:**

Que la servidora **DIANA ERIKA ACOSTA RUIZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. **52.108.533**, fue nombrada con carácter provisional, mediante la Resolución No. 01188 del 26 de enero de 2018, en el empleo **PROFESIONAL ESPECIALIZADO, CÓDIGO 2028, GRADO 16**, de la planta de personal del Ministerio de Educación Nacional, ubicado en la **SUBDIRECCIÓN DE REFERENTES Y EVALUACIÓN DE LA CALIDAD EDUCATIVA**, de la **DIRECCIÓN DE CALIDAD PARA LA EDUCACIÓN PREESCOLAR, BÁSICA Y MEDIA**, tomando posesión el 13 de febrero de 2018, cuya titular **CLARA HELENA AGUDELO QUINTERO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.837.704, con derechos de carrera, fue encargada en el empleo denominado **PROFESIONAL ESPECIALIZADO, CÓDIGO 2028, GRADO 18**, de la **SUBDIRECCIÓN DE PERMANENCIA**.

Que a la servidora **DIANA ERIKA ACOSTA RUIZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. **52.108.533**, le fue otorgada mediante Resolución No. **024173** del 22 de diciembre de 2021, licencia no remunerada para adelantar estudios, a partir del 24 de diciembre de 2021 y, hasta el 23 de diciembre de 2022.

Que el artículo segundo del resuelve de la Resolución No. **024173** del 22 de diciembre de 2021, dispuso que: *“La servidora deberá reintegrarse a sus labores el día 26 de diciembre del año 2022.”*

Que la servidora **DIANA ERIKA ACOSTA RUIZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. **52.108.533**, desde el 26 de diciembre del año 2022, no se ha reintegrado a sus labores en el empleo **PROFESIONAL ESPECIALIZADO, CÓDIGO 2028, GRADO 16**, de la planta de

Por la cual se declara la vacancia de un empleo por abandono *injustificado* de cargo y se retira del servicio a una funcionaria

personal del Ministerio de Educación Nacional, ubicado en la **SUBDIRECCIÓN DE REFERENTES Y EVALUACIÓN DE LA CALIDAD EDUCATIVA**, de la **DIRECCIÓN DE CALIDAD PARA LA EDUCACIÓN PREESCOLAR, BÁSICA Y MEDIA**.

Que el que el Decreto 1083 de 2015, al referirse a la figura del abandono del cargo señaló lo siguiente:

*“(…) ARTÍCULO 2.2.11.1.9 Abandono del cargo. El abandono del cargo se produce cuando un empleado público sin justa causa:*

*1. No reasume sus funciones al vencimiento de una licencia, permiso, vacaciones, comisión, o dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento de la prestación del servicio militar. (...)”*

**ARTÍCULO 2.2.11.1.10 Procedimiento para la declaratoria del empleo por abandono del cargo.** *Con sujeción al procedimiento administrativo regulado por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y demás normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan, el jefe del organismo deberá establecer la ocurrencia o no de cualquiera de las conductas señaladas en el artículo anterior y las decisiones consecuentes. (...)”* (Marcación Intencional).

Que la Corte Constitucional en Sentencia C-1189 de 2005 al declarar exequible el literal i) del artículo 41 de la Ley 909 de 2004, estableció que:

*“(…) En efecto, si bien la medida administrativa de retiro del servicio por abandono del cargo no configura una medida sancionatoria, dadas las diferencias puestas de presente en esta providencia, la gravedad de las consecuencias que se desprenden de dicha medida, hace indispensable que el funcionario cuente con las garantías del debido proceso (defensa y contradicción), **previa** expedición del acto administrativo de retiro del servicio. De esta manera, estima esta Corporación que los controles posteriores que pueda ejercer el funcionario, resultan insuficientes para garantizar el respeto de su derecho fundamental al debido proceso. (...)”*

Que atendiendo el principio del debido proceso que rige todas las actuaciones administrativas, la Subdirección de Talento Humano del Ministerio de Educación Nacional, procedió a:

- Requerir al Grupo de Atención al Ciudadano, para que informara sobre los oficios o documentos radicados en la Entidad por la servidora **DIANA ERIKA ACOSTA RUIZ**, en el periodo de enero a diciembre de 2022, dando respuesta a dicha solicitud, la doctora **DORA INÉS OJEDA RONCANCIO** Asesora Secretaria General, mediante oficio No. 2023-IE-002910 del 25 de enero de 2023, informó de la existencia de dos (2) documentos radicados bajo los números 2022-ER-097015 del 28 de febrero de 2022 y 2022-ER-386480 del 7 de mayo del 2022, donde la servidora aportó información correspondiente a la comisión otorgada, sin que esta corresponda a justificación alguna, sobre la ausencia presentada en el empleo en que fue nombrada en provisionalidad.

Por la cual se declara la vacancia de un empleo por abandono *injustificado* de cargo y se retira del servicio a una funcionaria

---

- Que mediante comunicación radicada con el No. 2023-IE-004936 del 9 de febrero de 2023, la doctora **SINDEY CAROLINA BERNAL VILLAMARÍN**, Subdirectora Técnica de la **SUBDIRECCIÓN DE REFERENTES Y EVALUACIÓN DE LA CALIDAD EDUCATIVA**, informó: “(...) *del abandono de cargo por parte de la profesional de planta provisional Erika Acosta, quien notifico que durante el año 2022 se encontraba en una comisión de estudios, pero para iniciar el año 2023 no entrego el reporte de continuidad de la novedad administrativa (...).*”
- Que mediante oficio No. 2023-EE-034152 del 15 de febrero de 2023, remitido a los correos electrónicos: [dacostar@mineducacion.gov.co](mailto:dacostar@mineducacion.gov.co) y [erikaeduc@hotmail.com](mailto:erikaeduc@hotmail.com), registrados por la servidora en la historia laboral y hoja de vida SIGEP, y documento físico enviado a través de la Guía No. R4412518941CO del 17 de febrero de 2023, del servicio de envíos de Colombia 4-72, a la dirección registrada en la hoja de vida del SIGEP correspondiente a la carrera 19A # 88-37 204 Chico – Virrey de la ciudad de Bogotá D.C. (radicación 2023-EE-034152C1), la Subdirección de Talento Humano del Ministerio de Educación Nacional, realizó requerimiento a la servidora **DIANA ERIKA ACOSTA RUIZ**, para que: “(...) *en un plazo improrrogable de tres (3) días hábiles siguientes al recibo de la presente comunicación, informe las razones por las cuales no se reintegró a las labores propias del empleo de PROFESIONAL ESPECIALIZADO, CÓDIGO 2028, GRADO 16, de la planta de personal del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, ubicado en la SUBDIRECCIÓN DE REFERENTES Y EVALUACIÓN DE LA CALIDAD EDUCATIVA en el que se encuentra vinculada, aportando las pruebas que estime pertinentes y, en cualquier caso, realice las precisiones a que haya lugar (...).*”
- Que mediante los certificados números: E96248267-S y E96248265-S del 15 de febrero de 2023, el servicio de envíos de Colombia 4-72, informa la entrega de las comunicaciones remitidas a los correos [dacostar@mineducacion.gov.co](mailto:dacostar@mineducacion.gov.co) y [erikaeduc@hotmail.com](mailto:erikaeduc@hotmail.com).
- Que consultada la Guía No. R4412518941CO del 17 de febrero de 2023, del servicio de envíos de Colombia 4-72, remitida a la carrera 19A # 88-37 204 Chico – Virrey de la ciudad de Bogotá D.C, se encuentra dentro de la trazabilidad de la comunicación, la devolución al remitente – Evento: “*no reside*” el destinatario.

Que la Corte Constitucional en Sentencia C-1189 de 2005, M.P. Humberto Antonio Sierra, señaló que:

*“Abandonar el cargo, o el servicio, implica la dejación voluntaria definitiva y no transitoria de los deberes y responsabilidades que exige el empleo del cual es titular el servidor público. En consecuencia, dicho abandono se puede presentar, bien porque se renuncia al ejercicio de las labores o funciones propias del cargo, con la necesaria afectación de la continuidad del servicio administrativo, o bien porque se deserta materialmente del cargo al ausentarse el servidor del sitio de trabajo y no regresar a él para cumplir con las labores asignadas, propias del cargo o del servicio. Corolario de lo anterior es que el abandono debe ser injustificado, es decir, sin que exista una razón o motivo suficiente para que el servidor se exima de la responsabilidad de cumplir con las funciones propias del cargo o del servicio. Ello es así, porque de ser justificado el abandono del cargo o del servicio desaparece la antijuridicidad del hecho y, por consiguiente, la falta*

Por la cual se declara la vacancia de un empleo por abandono *injustificado* de cargo y se retira del servicio a una funcionaria

---

*disciplinaria.*”

Que teniendo en cuenta que, a la fecha de expedición de la presente resolución, la servidora **DIANA ERIKA ACOSTA RUIZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. **52.108.533**, no se ha prestado a ejercer las funciones del empleo **PROFESIONAL ESPECIALIZADO, CÓDIGO 2028, GRADO 16**, de la planta de personal del Ministerio de Educación Nacional, ubicado en la **SUBDIRECCIÓN DE REFERENTES Y EVALUACIÓN DE LA CALIDAD EDUCATIVA**, de la **DIRECCIÓN DE CALIDAD PARA LA EDUCACIÓN PREESCOLAR, BÁSICA Y MEDIA**, del cual es titular y no ha justificado su ausencia, se procederá de conformidad con lo establecido por el artículo 2.2.11.1.9 del Decreto 1083 de 2015, a declarar la vacancia del empleo por el abandono injustificado del cargo.

Que, sobre el abandono del cargo y sus efectos, el Consejo de Estado, en sus pronunciamientos ha señalado que:

*“(...) el retiro del servicio puede producirse por la declaratoria de vacancia por abandono del cargo, figura esta que constituye una herramienta de la cual puede disponer la administración para a su vez designar el reemplazo del funcionario que de manera injustificada ha hecho dejación del cargo, y así evitar traumatismos en la prestación del servicio, sin que se requiera adelantar un proceso disciplinario, pues basta para disponer de esa medida, que se presenten los hechos configurativos del abandono para presumir su ocurrencia. El abandono del cargo, per se, tiene la categoría suficiente para hacer viable la separación del servicio”* (Consejo de Estado, Sección Segunda-Subsección A, Rad. No. 25000-23-25-000-2001-01208-01, C.P. Alberto Arango Mantilla)

Así mismo, en Sentencia T-1059 de 2001 M.P. Jaime Araujo Rentería, La Corte Constitucional frente a la remuneración estableció:

*“(...) La remuneración a que tiene derecho el servidor público como retribución por sus servicios personales, en razón a un vínculo legal y reglamentario existente entre éste y el Estado, presupone el correlativo deber de prestar efectivamente el servicio, de acuerdo a las normas legales y reglamentarias que rigen la administración del personal al servicio del Estado. Por lo tanto, no existe en cabeza del servidor público el derecho a la remuneración por los días no laborados sin justificación legal y por ende, tampoco surge para el Estado la obligación de pagarlos. De hacerlo se incurriría en presuntas responsabilidades penales y disciplinarias, procediendo el descuento o reintegro de las sumas canceladas por servicios no rendidos, por resultar contrario a derecho. (...)”*

Que como consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo expuesto en el numeral 8º del artículo 2.2.11.1.1 del Decreto 1083 de 2015, que establece como causal de retiro del servicio la *“Declaratoria de vacancia del empleo en el caso de abandono del mismo.”* se realizará el retiro del servicio de la servidora **DIANA ERIKA ACOSTA RUIZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. **52.108.533**.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

Por la cual se declara la vacancia de un empleo por abandono *injustificado* de cargo y se retira del servicio a una funcionaria

---

**ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR,** la vacancia del empleo **PROFESIONAL ESPECIALIZADO, CÓDIGO 2028, GRADO 16**, de la planta de personal del Ministerio de Educación Nacional, ubicado en la **SUBDIRECCIÓN DE REFERENTES Y EVALUACIÓN DE LA CALIDAD EDUCATIVA**, de la **DIRECCIÓN DE CALIDAD PARA LA EDUCACIÓN PREESCOLAR, BÁSICA Y MEDIA**, por abandono injustificado del cargo por parte de la servidora **DIANA ERIKA ACOSTA RUIZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. **52.108.533**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Como consecuencia de lo anterior, retirar del servicio a la servidora **DIANA ERIKA ACOSTA RUIZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. **52.108.533**.

**ARTÍCULO TERCERO. COMUNICAR,** al Grupo de Control Interno Disciplinario, para lo de su competencia.


**ARTÍCULO CUARTO.** Notificar el contenido de la presente resolución por parte de la Unidad de Atención al Ciudadano – UAC, la presente Resolución, a la servidora **DIANA ERIKA ACOSTA RUIZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. **52.108.533**, en las direcciones electrónicas [dacostar@mineducacion.gov.co](mailto:dacostar@mineducacion.gov.co) y [erikaeduc@hotmail.com](mailto:erikaeduc@hotmail.com), y dirección física carrera 19 A No. 88 – 37 Apto 204 – Chico el Virrey, Bogotá D.C., haciéndole saber que contra la misma procede el recurso de reposición ante la Ministra de Educación Nacional, el cual podrá interponer por escrito durante la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, siguiendo lo dispuesto en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.



### NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C, a los

**LA MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL**



 **AURORA VERGARA FIGUEROA**

Aprobó: Cesar Augusto Rincón – Secretario General. (e)   
Revisó: Edgar Saúl Vargas Soto - Asesor Secretaría General   
Luisa Fernanda Parra Norato – Subdirectora de Talento Humano.  
Juan Camilo Reinoso Riveros - Contratista Subdirección de Talento Humano.  
Yolanda Rodríguez Rodríguez - Coordinadora del Grupo de Vinculación y Gestión del Talento Humano.  
Proyectó: Larry Alexander Díaz Valderrama – Contratista Subdirección de Talento Humano.



Citación para Notificación personal.  
16 de marzo de 2023  
2023-EE-061691  
Bogotá, D.C.

Señor(a)  
DIANA ERIKA ACOSTA RUIZ  
Funcionario

Respetado Señor (a)

De manera atenta y dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, le solicito que comparezca ante esta Unidad, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de envío de la presente comunicación, a fin de notificarse personalmente del contenido de Resolución 004182 DE 16 MAR 2023.

La notificación personal del acto administrativo podrá efectuarla de lunes a jueves en el horario de 8:00 am a 5:00 pm y el viernes en el horario de 7:00 am a 4:00 pm.

En caso de no poder dirigirse a las instalaciones del Ministerio de Educación Nacional, solicitamos que autorice la notificación electrónica del mismo, al correo electrónico [NotificacionelectronicaDec491@mineduccion.gov.co](mailto:NotificacionelectronicaDec491@mineduccion.gov.co) con asunto: NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE ACTO ADMINISTRATIVO Resolución 004182 DE 16 MAR 2023, adjuntando el formato anexo, debidamente diligenciado.

En caso de no presentarse en la fecha señalada, se procederá a realizar la notificación por aviso, conforme al artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo



Finalmente, recordamos que estamos en una etapa de Distanciamiento individual Responsable, si usted tiene la posibilidad de recibir su notificación vía electrónica, por favor diligencie el formato anteriormente mencionado y la notificación de su acto administrativo será enviada a su correo, sin necesidad de su desplazamiento hasta el Ministerio de Educación Nacional.

Reiteramos, el horario de atención para el proceso de notificación personal se efectuara lunes a jueves en el horario de 8:00 am a 5:00 pm y el viernes en el horario de 7:00 am a 4:00 pm.

Cordial saludo,

**DORA INES OJEDA RONCANCIO**  
Asesora Secretaria General  
UNIDAD DE ATENCIÓN AL CIUDADANO

Preparó: Técnico UAC (Juan Sebastian Castro Castro)  
Revisó: Profesional UAC (Natalia Gomez Cruz)



Acta de Notificación por Aviso.  
28 de marzo de 2023  
2023-EE-071494  
Bogotá, D.C.

Señor(a)  
DIANA ERIKA ACOSTA RUIZ  
Funcionario

PROCESO: Resolución 004182 DE 16 MAR 2023.  
NOMBRE DEL DESTINATARIO: DIANA ERIKA ACOSTA RUIZ.  
AUTORIDAD QUE EXPIDE EL ACTO: MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL.

## NOTIFICACIÓN POR AVISO

En la ciudad de Bogotá el 28 de marzo de 2023, remito al Señor (a): DIANA ERIKA ACOSTA RUIZ, copia de Resolución 004182 DE 16 MAR 2023 de acuerdo con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 que establece: “Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino”.

En la copia íntegra del acto administrativo, usted podrá verificar si contra este proceden los recursos de reposición y/o apelación, los cuales deberán interponerse por escrito ante el funcionario que dictó la decisión, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella (término común para los dos recursos), o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.





De proceder el recurso de apelación, este podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y será obligatorio para acceder a la jurisdicción (Artículo 76 Ley 1437 de 2011).

"Conforme con el artículo 81 y los numerales 3 y 4 del artículo 87 de la Ley 1437 de 2011, el destinatario de este acto administrativo podrá desistir de los recursos de ley que procedan, mediante comunicación al correo electrónico [NotificacionesElectronicas@mineduccion.gov.co](mailto:NotificacionesElectronicas@mineduccion.gov.co) indicando claramente que renuncia a términos de ejecutoria de la Resolución 004182 DE 16 MAR 2023 " con el fin de que el acto administrativo cobre firmeza.

DORA INES OJEDA RONCANCIO  
Asesora Secretaría General  
UNIDAD DE ATENCIÓN AL CIUDADANO

Preparó: Técnico UAC (Juan Sebastian Castro Castro)  
Revisó: Profesional UAC (Natalia Gomez Cruz)